



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRADA
05 MAY 2006
Exp. N° 7745 Leora H

VISTO:

Que resulta necesario perfeccionar los Procedimientos formales y legales tendientes a la tramitación y otorgamiento de los Permisos Municipales necesarios para la realización de eventos y/o actividades destinadas al público en general y/o a la ciudadanía en cualquier esfera de su desarrollo social; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno y Administración Pública Municipal ejerce el contralor y reglamentación de las actividades que se desarrollan en el ámbito territorial del Partido de Monte, sean ellas con o sin fines de lucro, que comprendan ó constituyan el ejercicio de actividades ó prácticas de naturaleza deportiva, educativa, cultural, de esparcimiento, de promoción turística, etc.;

Que estos eventos y/o actividades, dentro de las cuales se encuentra también comprendida la explotación turística y/o comercial -con ó sin fines de lucro- de inmuebles públicos y/o privados sitios en el ámbito del partido de Monte, implican y/o representan normalmente un riesgo posible derivado de la naturaleza misma de las actividades desarrolladas;

En consecuencia, y sin perjuicio de la legislación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable a cada actividad en particular, teniendo en cuenta que **ÉL DERECHO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS es un Derecho esencial y preexistente, de reconocimiento y raigambre constitucional, merece un tratamiento privilegiado**, y en virtud de ese tratamiento privilegiado no sólo legal sino principalmente **MORAL, ÉTICO Y PROPIO DE TODA SOCIEDAD CIVILIZADA**, corresponde demarcar claramente las obligaciones esenciales para los Organizadores y/o Responsables, así como la naturaleza especial de las responsabilidades de quienes resulten promotores, organizadores ó ejecutores de las actividades objeto de esta normativa;

Por lo expuesto, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3291

ARTICULO PRIMERO: Establécese para todo el ámbito del Partido de Monte la **OBLIGATORIEDAD** de contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de todo riesgo para la vida y/o seguridad y/o integridad de las personas, con relación a todo evento, actividad o espectáculo de índole deportiva, cultural ó turística en general que sea organizado, promovido ó ejecutado por Personas Físicas ó Jurídicas con ó sin Fines de lucro. -

ARTICULO SEGUNDO: La contratación y presentación del Seguro obligatorio previsto en el artículo que antecede será requisito ineludible para la obtención del correspondiente Acto Administrativo Municipal de Habilitación, Autorización ó Permiso de la actividad deportiva, cultural, ó turística que resulte corresponder. -

ARTICULO TERCERO: Asimismo se deja expresamente establecido que las Personas Físicas y/o Jurídicas que resulten promotoras, organizadoras y/o ejecutoras de las actividades mencionadas en esta normativa, resultarán responsables en forma civil y/o penal por cualquier daño que de sus actividades, hechos ó actos se deriven para las personas en general.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

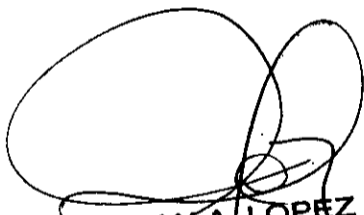
Provincia de Buenos Aires

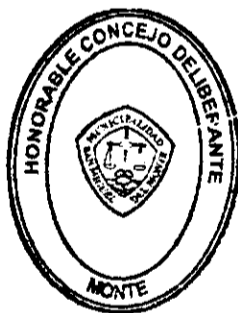
Especialmente serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones destinadas a la seguridad de las personas. En el caso particular de las Personas Jurídicas, sean éstas con ó sin fines de lucro, serán especialmente responsables por el cumplimiento de tales normas de seguridad, ante terceros y ante esta Municipalidad de Monte, los miembros de sus respectivas Comisiones Directivas y/o concesionarios en el caso que dicha figura se configurare. –

ARTICULO CUARTO: Facúltase al área municipal de Control Urbano para adoptar los mecanismos necesarios para requerir con carácter obligatorio a los responsables de actividades ó eventos comprendidos en esta Ordenanza, la presentación de **DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES** que hacen a la Seguridad de las Personas, como requisito ineludible para el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos, ó en su caso para la continuidad de las pertinentes Habilitaciones Municipales de lugares ó comercios destinados a actividades de esparcimiento turístico, deportivo, cultural, actividades nocturnas, etc. –

ARTICULO QUINTO: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 04 días del mes de mayo de 2006. –


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JUAN LUIS DIEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE